

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

D.M.Q. 08 DE ABRIL DE 2026


NIELS ANTHONNEZ OLSEN PEET
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

En su despacho.-

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento salufos, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral 1 del articulo 134 de la Constitución de la República y de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del articulo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento la iniciativa legislativa del "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA ESTABLECER LA JUBILACIÓN ESPECIAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PETROLERO**" con la finalidad que se continúe el trámite correspondiente.

Cordialmente,


Ing. Fabricio Tamayo Triviño
Asambleista por la Provincia de Santa Elena

Copia: Secretaria General

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

479643

Fecha recepción: 2026-04-08 11:07

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: 2026-04-08

Remitente:

Jorge Fabricio Tamayo Triviño

jorge.tamayo@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **0912274123** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

MEMORANDU: 1 PÁGINA

ANEXOS: 9 PÁGINAS



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA ESTABLECER LA JUBILACIÓN ESPECIAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PETROLERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social constituye un derecho humano fundamental, reconocido tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado. El artículo 34 de la Constitución establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable, de carácter universal y con cobertura prioritaria para las personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, el artículo 11, numeral 2, dispone que la igualdad material exige la adopción de medidas diferenciadas cuando existan circunstancias objetivas que coloquen a determinados grupos en desventaja frente a otros.

Dentro de este marco, a junio de 2025, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) reportó un máximo histórico de 3.850.541 afiliados. De este universo, el sector vinculado a las actividades petroleras registra un total de 16.673 afiliados, de los cuales 9.441 corresponden al sector público y 7.232 al sector privado. Este grupo de trabajadores se caracteriza por desarrollar sus actividades en condiciones de alto riesgo, con una importante incidencia de accidentes laborales, especialmente en provincias como Santa Elena, Orellana y Sucumbíos.

Esta realidad laboral contrasta con la regla general de jubilación por vejez, fijada en 60 años de edad y 30 años de aportaciones, un estándar que no siempre se ajusta al desgaste físico, la exposición a agentes peligrosos y las condiciones extremas que caracterizan al trabajo en la industria petrolera. En este contexto, la pertinencia de una jubilación especial se vuelve evidente y refleja la necesidad de fortalecer mecanismos de protección social adaptados a las realidades sectoriales.

El trabajo en el sector petrolero representa una de las actividades más demandantes y riesgosas del país, estas labores implican exposición permanente a hidrocarburos, solventes y agentes tóxicos, así como riesgos de incendios, explosiones y accidentes graves, además, se desarrollan en zonas aisladas, bajo jornadas prolongadas y sistemas de turnos rotativos, lo que incrementa el desgaste físico y mental de los trabajadores.

Estudios en materia de salud ocupacional han evidenciado la presencia de enfermedades como hipoacusia, afecciones respiratorias crónicas, patologías asociadas a la exposición a sustancias químicas, trastornos musculoesqueléticos, fatiga crónica, estrés laboral y afectaciones a la salud mental derivadas de las condiciones de aislamiento y carga laboral. Estas circunstancias reducen significativamente la expectativa de vida saludable de los trabajadores del sector petrolero en comparación con quienes laboran en actividades de menor riesgo.

En este sentido, resulta indispensable que, respecto del personal afiliado al sector petrolero, se realicen las correspondientes evaluaciones de riesgo de los puestos de trabajo, así como valoraciones de salud ocupacional, con el fin de determinar de manera objetiva el nivel de exposición y el impacto en la capacidad laboral de los trabajadores, elementos fundamentales para la determinación de los puestos que podrían acogerse a esta jubilación dentro del giro de negocio de los hidrocarburos.

En complemento a lo expuesto, la implementación de una jubilación especial en el sector petrolero no solo constituye una medida de protección social, sino que también genera un impacto positivo en la dinámica del mercado laboral, la posibilidad de un retiro oportuno de trabajadores que han cumplido ciclos prolongados en condiciones de alta exigencia facilita la renovación generacional del talento humano, promoviendo la incorporación de jóvenes profesionales y técnicos en el sector hidrocarburífero, este proceso contribuye a la transferencia ordenada de conocimientos y experiencias, fortalece la sostenibilidad operativa de la industria y dinamiza el empleo, permitiendo la apertura de nuevas plazas laborales en un sector estratégico para el desarrollo nacional.

En el derecho comparado, diversos países han adoptado medidas similares para proteger a los trabajadores de industrias extractivas. En Colombia, el Decreto 3135 de 1968 y normas posteriores reconocen la posibilidad de jubilación anticipada en sectores de hidrocarburos, en Chile y Perú se han establecido mecanismos de retiro temprano para actividades calificadas como penosas, insalubres o de alta exposición a riesgos, estas experiencias demuestran que la diferenciación normativa no constituye un privilegio, sino una herramienta de justicia social orientada a compensar el desgaste prematuro de la capacidad laboral.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Informe sobre “Jubilación Anticipada por Trabajos Penosos, Tóxicos o Peligrosos” (2014), ha señalado que los Estados deben adecuar sus sistemas de seguridad social a las condiciones reales de los sectores productivos que enfrentan riesgos extraordinarios, de igual forma, los Convenios N.º 102 y N.º 128, ratificados por el Ecuador, contemplan la posibilidad de establecer prestaciones diferenciadas en función del riesgo ocupacional.

En el ámbito nacional, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una línea jurisprudencial consistente en materia de igualdad material y trato diferenciado. En la Sentencia N.º 56-19-AN/21, relativa a los trabajadores del sector cementero, se reconoció la constitucionalidad de establecer medidas diferenciadas cuando la naturaleza del trabajo implica riesgos elevados, asimismo, en la Sentencia N.º 1043-18-JP/21, el máximo órgano de control constitucional estableció que la igualdad exige adoptar medidas de acción afirmativa cuando existan desventajas estructurales, siempre que estas sean razonables y proporcionales.

De manera especial, el Dictamen N.º 3-25-OP/25, emitido el 3 de julio de 2025 por la Corte Constitucional, constituye un precedente relevante al establecer que cualquier iniciativa que implique la creación de beneficios en materia de jubilación debe estar respaldada por estudios actuariales actualizados y por un análisis de sostenibilidad financiera, en observancia de los artículos 287 y 369 de la Constitución.

En este contexto, el desarrollo a esta modalidad de jubilación especial estará sujeto a la existencia de estudios actuariales actualizados elaborados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), que garanticen la sostenibilidad técnica, financiera y presupuestaria del fondo, con el correspondiente acompañamiento de las entidades competentes en materia económica y laboral.

La presente propuesta es aplicable tanto a los trabajadores del sector petrolero vinculados a empresas públicas, sujetos al régimen de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica del Servicio Público, como a aquellos que prestan sus servicios en empresas

privadas bajo el Código del Trabajo, garantizando un tratamiento integral y coherente dentro del sistema de seguridad social.

El objetivo de esta iniciativa no es generar beneficios desproporcionados, sino garantizar la dignidad humana y el derecho a la seguridad social en condiciones de igualdad material. Reconocer una jubilación especial para los trabajadores petroleros implica aceptar que el desgaste físico y psíquico al que están sometidos reduce significativamente su vida laboral útil, y que exigirles cumplir con los mismos parámetros que otros sectores constituye una forma de desigualdad injustificada.

En definitiva, esta reforma busca establecer una jubilación especial, justa y sostenible, que permita a los trabajadores del sector petrolero acceder a una protección acorde con la realidad de sus labores, bajo criterios técnicos y actuariales que aseguren la responsabilidad fiscal del Estado y la estabilidad del sistema de seguridad social.

Con ello, el Ecuador también avanza en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el ODS 3 (Salud y Bienestar), ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y ODS 10 (Reducción de las desigualdades), metas que se encuentran alineadas al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.

Por todo lo expuesto, se somete a consideración de la Asamblea Nacional el presente Proyecto de Ley Reformatoria a varias leyes para establecer la jubilación especial de las y los trabajadores del sector petrolero, como una medida necesaria para adecuar la normativa a la realidad del sector hidrocarburífero, garantizar los derechos constitucionales de los trabajadores expuestos a condiciones de alto riesgo, y fortalecer la seguridad jurídica en la protección social y laboral de quienes sostienen una de las principales industrias estratégicas del país.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el Artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de igualdad material, disponiendo que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, lo que habilita la creación de regímenes especiales cuando la naturaleza de la actividad laboral lo justifique;

Que el Artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable, universal y obligatorio, cuya protección se extenderá a todas las personas y, de manera prioritaria, a quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o expuestos a riesgos laborales elevados;

Que el Artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, suficiencia y sostenibilidad, y que las prestaciones deberán financiarse de manera responsable, garantizando su permanencia en el tiempo;

Que el Artículo 18, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que todas las personas que trabajen en las empresas públicas tienen la calidad de servidoras o servidores públicos, clasificando al talento humano en servidores de libre designación y remoción, servidores de carrera y obreros, incluyendo a quienes participan directamente en los procesos productivos y de especialización industrial;

Que el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que se prohíbe a las empresas públicas y sus subsidiarias realizar aportes a fondos de cesantía o jubilación distintos de los que correspondan al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estableciendo así la obligación de que todo régimen previsional se financie en el marco del sistema nacional de seguridad social;

Que los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente el N.º 102 sobre normas mínimas de seguridad social y el N.º 128 sobre prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia, reconocen la posibilidad de que los Estados establezcan regímenes diferenciados de jubilación cuando las condiciones de trabajo impliquen riesgos excepcionales, desgaste prematuro o afectaciones graves a la salud de los trabajadores;

Que en el informe de la Organización Internacional del Trabajo sobre “Jubilación anticipada por trabajos de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa o insalubre” (2014), se determina que este tipo de actividades generan un deterioro acelerado de la salud física y mental de los trabajadores y, por lo tanto, requieren de una regulación especial en materia de retiro y protección social;

Que el Estado ecuatoriano ha asumido compromisos internacionales en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el ODS 3 (Salud y Bienestar), el ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y el ODS 10 (Reducción de las desigualdades), siendo este proyecto una contribución concreta a dichos objetivos al mejorar las condiciones de retiro de los trabajadores expuestos a riesgos extraordinarios y garantizar la igualdad material en el acceso a la seguridad social;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia N.º 56-19-AN/21, reconoció la constitucionalidad de establecer un régimen especial de jubilación para los trabajadores del sector cementero, en atención a los riesgos y desgaste extraordinario de sus labores, señalando que la igualdad no implica trato idéntico sino medidas diferenciadas objetivamente justificadas;

Que en la Sentencia N.º 1043-18-JP/21, el máximo órgano de control constitucional estableció que el principio de igualdad exige adoptar medidas de trato diferenciado cuando existan desventajas estructurales, siempre que persigan un fin legítimo, sean idóneas, necesarias y proporcionales;

Que el Dictamen N.º 3-25-OP/25, emitido por la Corte Constitucional el 3 de julio de 2025, al pronunciarse sobre la objeción parcial de inconstitucionalidad al régimen de jubilación especial del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, determinó que toda iniciativa legislativa de este tipo debe estar obligatoriamente respaldada en estudios actuariales actualizados y en un análisis de factibilidad financiera, como condición indispensable para garantizar la sostenibilidad del sistema de seguridad social;

Que los trabajadores del sector petrolero cumplen sus funciones en condiciones laborales extremas, expuestos a agentes tóxicos, riesgos de accidentes, aislamiento geográfico y turnos prolongados y rotativos, lo cual genera un deterioro acelerado de su capacidad laboral y de su expectativa de vida saludable, colocándolos en una situación de desigualdad real frente a otros sectores laborales;

Que el sector petrolero constituye una de las principales industrias estratégicas para la economía nacional, y, en consecuencia, el Estado tiene la obligación de garantizar que quienes sostienen esta actividad cuenten con mecanismos de protección social adecuados, dignos y proporcionales al riesgo asumido; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 120, número 6 de la Constitución de la República y el Artículo 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA ESTABLECER LA JUBILACIÓN ESPECIAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PETROLERO

Artículo 1.- Objeto. -

La presente Ley tiene por objeto establecer las reformas a la normativa vigente en materia de seguridad social y régimen laboral, a fin de reconocer e implementar la jubilación especial para las y los trabajadores del sector petrolero, en consideración a las condiciones laborales propias de esta actividad.

Artículo 2.- Finalidad. -

La presente Ley tiene como finalidad garantizar el derecho a la seguridad social en condiciones de igualdad material para las y los trabajadores del sector petrolero, mediante el establecimiento de mecanismos diferenciados de protección que reconozcan el impacto del riesgo ocupacional en su salud y capacidad laboral, asegurando su acceso a una jubilación digna, bajo criterios de sostenibilidad técnica, financiera y actuarial del sistema de seguridad social.

Reformas a la Ley Orgánica de Empresas Públicas

Artículo 3.-Agréguese al final del Artículo 18 un inciso con el siguiente texto:

“En el caso de los trabajadores de las empresas públicas del sector petrolero, el régimen laboral y previsional se regirá también por la Ley de Seguridad Social en materia de jubilación especial.”

Reformas a la Ley de Seguridad Social

Artículo 4.- A continuación del artículo 231, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...)- Jubilación especial para las y los trabajadores del sector petrolero.

Tendrán derecho a la jubilación especial las y los trabajadores del sector petrolero, tanto del sector público como del privado, que hubieren prestado sus servicios por un período mínimo de veinte (20) años, continuos o discontinuos, en actividades operativas, productivas o de especialización industrial directamente relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos.

El acceso a esta modalidad de jubilación estará condicionado a la determinación del nivel de riesgo del puesto de trabajo y a las evaluaciones de salud ocupacional realizadas por la autoridad competente, conforme a los parámetros técnicos que se establezcan en el correspondiente estudio actuarial.”

Artículo 5.- A continuación del Artículo 231, incorpórese el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...). - Monto de la Jubilación Especial de los Trabajadores del Sector Petrolero

El monto de la pensión jubilar de los trabajadores acogidos al régimen especial del sector petrolero será calculado conforme a las reglas generales establecidas en la Ley de Seguridad Social, tomando en consideración el promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación..

En ningún caso este beneficio podrá significar una disminución respecto de lo establecido en el régimen general de jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. - La modalidad de jubilación especial será de aplicación exclusiva para los trabajadores que cumplan con las condiciones previstas en esta ley, sin que pueda extenderse a otros sectores o actividades laborales distintas a las aquí reguladas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Reformatoria entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los días del mes de.....del año dos mil

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR





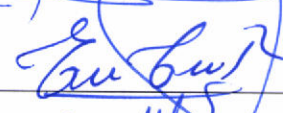


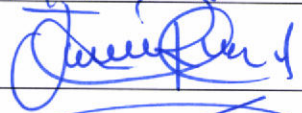

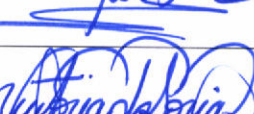
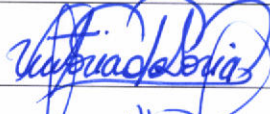
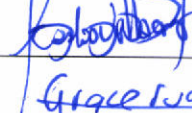
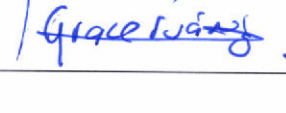
FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES
PARA ESTABLECER LA JUBILACIÓN ESPECIAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR
PETROLERO

Por medio del presente las y los asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA ESTABLECER LA JUBILACIÓN ESPECIAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PETROLERO" iniciativa del Ing. Jorge Fabricio Tamayo Triviño, asambleísta por la Provincia de Santa Elena.

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	FIRMA
1	Carolina Escobar	185000700-4	
2	Xavier Caceres	1712999877	
3	Roberto Jurado	1001295011	
4	Christopher Jerumillo	1718881206	
5	Luis Torres	1803187364	
6	Camila León	0107953200	
7	Franco Buello	0933364152	
8	OTTO VERA	091455033-0	
9	John Dolanco	0801535329	
10	HERNAN ZAPATA	1713473237	

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	FIRMA
11	María del Cisne Molina	1720647856	
12	Isaac Solano	0925478331	
13	Dominique Serrano	1759490439	
14	Fabio la Senmartin	0301506739	
15	Esperanza Fogel	1104458052	
16	MARCO OLMEDO A.	0501535686	
17	ALEJANDRO LARA P.	1803707965	
18	JOSEBETH JAQUINO R	1105884320	
19	Luigi Garcia	1720806072	
20	GRACIELA RAMÍREZ	1103948814	
21	NAILA QUINTANA	1203575616	
22	Steve Villacres	2100936884	
23	Grace Suárez	1724879273	
24			
25			



**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA ESTABLECER LA JUBILACIÓN ESPECIAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PETROLERO

Proponente de la iniciativa legislativa: AS. JORGE FABRICIO TAMAYO TRIVIÑO

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Trabajo y seguridad social

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Seguridad Social

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.
- Objetivo 5, Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.
- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Adultas / os
- Otros: TRABAJADORES DEL SECTOR HIDROCARBURIFEROJ

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
- MINISTERIO DEL TRABAJO
- Entidades Autónomas
- INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO